

## STSJ de Catalunya de 15 de mayo de 2024, recurso 2189/2021

*Cese del personal funcionario interino por amortización de la plaza (acceso al texto de la sentencia)*

La recurrente en este caso fue nombrada **funcionaria interina** por razones de urgencia proveniente de una bolsa de trabajo, por acumulación de tareas, con el fin de apoyar de forma polivalente a las áreas de secretaría y de atención ciudadana, si bien los efectos del nombramiento se extendían hasta la cobertura de la plaza. Posteriormente se le cesó como consecuencia de la amortización de la plaza de auxiliar administrativa que ocupaba.

Al recurrir, **el juzgado de lo contencioso-administrativo** estimó parcialmente las pretensiones de la cesada y **anuló la resolución. Entendía que el motivo del cese no se correspondía con las causas en cuya virtud se la nombró y que la resolución se adoptó prescindiendo del trámite preceptivo de audiencia.** Como consecuencia, ordenó la restitución a la empleada en el puesto de trabajo que ocupaba, condenó a la Administración al abono de las retribuciones dejadas de percibir y retrotrajo las actuaciones con el fin de que el ayuntamiento motivara adecuadamente el cese y concediera de forma previa el trámite de audiencia.

**La entidad local presentó recurso de apelación**, en el que afirmó que **la sentencia de instancia no tuvo en cuenta el anexo de personal del presupuesto municipal que contemplaba la amortización de una plaza** de auxiliar administrativa polivalente con el fin de racionalizar el servicio de atención al público y controlar el gasto. Por tanto, **el cese obedecía a la potestad discrecional administrativa de autoorganización.**

**El TSJ estima el recurso** presentado de acuerdo con los siguientes motivos:

- No es de aplicación el art. 105.c) de la *Constitución*, puesto que **el trámite de audiencia que prevé es sólo para la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general**, y no por los actos administrativos de cese, que no tienen carácter sancionador o disciplinario, ni constituyen un supuesto de remoción previsto en el art. 75 de la ley autonómica de aplicación, *el Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.*
- **La plantilla de personal no afecta a las condiciones de trabajo, por lo que no debe ser objeto de negociación colectiva** de acuerdo con el art. 37 EBEP, tal y como ha señalado la STS núm. 1943/2014, de 9 de abril de 2014 (recurso 514/2013). Además, no fue objeto de impugnación, convirtiéndose en firme y definitiva.
- **Es procedente el cese del personal funcionario interino por la amortización de la plaza** que ocupa, tal y como el propio TSJ de Catalunya destacó en la sentencia núm. 271/2014, de 9 de abril de 2014 (recurso 189/2013).
- El decreto impugnado **se halla suficientemente motivado**, ya que indica que la causa del cese es la amortización de la plaza prevista en la plantilla de personal.
- Una vez amortizado el puesto de trabajo mediante la aprobación de la plantilla, **acto que se convirtió en firme y definitivo, concurre una causa legítima del cese**

porque se suprime el puesto de trabajo que ocupaba la funcionaria. En consecuencia, desaparece la necesidad de cobertura mediante personal funcionario interino.